

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 125/2023
ACTOR: MUNICIPIO DE COLIMA, ESTADO DE COLIMA
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veintiocho de febrero de dos mil veintitrés, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
Escrito y anexos de Elia Margarita Moreno González y Jesús Alberto Partida Valencia, quienes se ostentan como Presidenta y Síndico del Municipio de Colima, Estado de Colima.	002247

Documentales recibidas el ocho de febrero del año en curso, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veintiocho de febrero de dos mil veintitrés.

Con el escrito y los anexos de cuenta, **fórmese y regístrese el expediente físico y electrónico**¹ relativo a la controversia constitucional que plantea Elia Margarita Moreno González y Jesús Alberto Partida Valencia, quienes se ostentan como **Presidenta y Síndico del Municipio de Colima, Estado de Colima**, en contra de los poderes Legislativo y Ejecutivo de la referida entidad, en la que impugnan lo siguiente:

“IV. LA NORMA GENERAL, ACTO U OMISIÓN CUYA INVALIDEZ SE DEMANDE, ASÍ COMO, EN SU CASO EL MEDIO OFICIAL EN QUE SE HUBIERAN PUBLICADO.

- A. *El Decreto número 195, expedido por el Congreso del Estado de Colima, mismo que fue promulgado y publicado por la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado de Colima, por virtud del cual se expidió la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Colima (en adelante LAHOTDUEC), publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Colima", en la edición ordinaria número 86, suplemento número 8, del sábado 31 de diciembre de 2022, impugnando concretamente los siguientes artículos de la mencionada ley (...).*
- B. *El Decreto número 195, expedido por el Congreso del Estado de Colima, mismo que fue promulgado y publicado por la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado de Colima, por virtud del cual se expidió la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Colima, publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Colima", en la edición ordinaria número 86, suplemento número 8, del sábado 31 de diciembre de 2022, impugnándose concretamente los siguientes preceptos que incorporan en la figura del Consejo Municipal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo, una autoridad intermedia enquistada en ese Consejo Municipal, en el cual irónicamente se encuentran tres personas de la Secretaría Estatal denominada Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Movilidad, consejo municipal en donde solamente dos personas son de ascendencia municipal; situación que se torna implícitamente en un control político territorial urbano que pretende ejercer el Gobierno del Estado de Colima en el Municipio de Colima, Colima, además del componente de verificación de congruencia indicado en el punto anterior, existencia de un Consejo Municipal que a consideración del Municipio debe excluir por completo a representantes del Gobierno Local para no verse vulnerada la autonomía municipal; asimismo se cuestiona el artículo 47 de la*

¹ En términos del artículo 7 del Acuerdo General número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que establece lo siguiente:

Artículo 7. En todas las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes derivados de éstas, se integrará, además del expediente impreso, un Expediente electrónico con las mismas constancias y documentos que aquél, en el mismo orden cronológico, con excepción de los previstos en el artículo 10 de este Acuerdo General.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 125/2023

propia Ley, relativa a la toma de decisiones por votación de los integrantes del Consejo municipal, ya que como las atribuciones vertidas en el artículo 48 mismas que señalan, que el Consejo municipal es un órgano de consulta con el alcance de emitir opiniones fundadas y motivadas, por lo que si existe sustento legal, motivación y fundamentación en las (sic) opinión, ésta no deberían estar sujetas a un juicio de valor individual como lo es una votación. Aunado a lo anterior, a través del acto de la votación para que el Consejo municipal determine la procedencia o improcedencia de los proyectos o programas municipales, a un órgano de carácter consultivo se le reconocen atribuciones intrínsecas de autoridad, con lo que se vulnera el artículo 115 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en donde se determina que la competencia que la Constitución le otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado. De la misma manera, se cuestiona la Presidencia Honoraria que insertan en la Presidencia Conjunta, que dirigirá la Comisión Ejecutiva Metropolitana, tildándose de inválidos (...).

- C. Se impugna el **Decreto número 195**, expedido por el Congreso del Estado de Colima, mismo que fue promulgado y publicado por la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado de Colima, **por virtud del cual se expidió la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Colima**, publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Colima", en la edición ordinaria número 86, suplemento número 8, del sábado 31 de diciembre de 2022, impugnando concretamente el contenido del artículo 14, que prohíbe al catastro municipal realizar actos propios de su competencia en el territorio del Municipio de Colima, pues lo obliga a la prohibición de inscripción de cualquier escritura, acto, contrato, convenio o afectación, que no se ajuste o se encuentre confeccionado de conformidad con lo dispuesto en la LAHOTDUEC o en los programas respectivos, indicando que resultarán nulos de pleno derecho los trámites y transmisiones en que se consignen operaciones ejecutadas violatorias del marco normativo. Imponiendo además la obligación de que tan pronto tenga conocimiento de las violaciones e inobservancias, deberán suspender la sustanciación del trámite e informar del motivo a la parte interesada o solicitante, procediendo inmediatamente después a denunciar en los órganos internos de control el hallazgo (...)."

Atento a lo anterior, con fundamento en los artículos 24² de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 14, fracción II, párrafo primero³ de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como 34, fracción XXII⁴, y 81, párrafo primero⁵, ambos del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **túrnese este expediente al Ministro**

***** , para que instruya el procedimiento correspondiente, de acuerdo con el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

Finalmente, dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282⁶ del Código Federal de

² **Artículo 24.** Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

³ **Artículo 14.** Son atribuciones del Presidente o Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

(...).

II. Tramitar los asuntos de la competencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y turnar los expedientes entre sus integrantes para que formulen los correspondientes proyectos de resolución. (...).

⁴ **Artículo 34.** Serán atribuciones del Presidente, además de las establecidas en el artículo 14 de la Ley Orgánica, las siguientes: (...).

XXII. Turnar a los Ministros, a través de la Subsecretaría General, los asuntos de la competencia de la Suprema Corte, en términos del presente Reglamento Interior; (...).

⁵ **Artículo 81.** Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. [...].

⁶ **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1⁷ de la normativa reglamentaria, **se habilitan los días y las horas que se requieran** para llevar a cabo la notificación de este proveído.

Notifíquese por lista.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el Licenciado **Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de veintiocho de febrero de dos mil veintitrés, dictado por la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional **125/2023**, promovida por el Municipio de Colima, Estado de Colima. Conste. MCA.

Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.
⁷ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PIHN600729MDFXRR04			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000000019d4	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	01/03/2023T19:11:54Z / 01/03/2023T13:11:54-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	81 05 5b a7 98 3d 9e 1b 45 39 68 37 1a c2 c7 a4 f2 d4 e4 d4 de c4 e0 ee 36 fb 80 59 4f f7 53 86 ba 38 da 89 84 f6 4a e6 aa 89 8f 3f 9b 51 c0 b9 34 74 25 95 9f f9 60 a5 4c d5 bf 6e b1 a1 14 8f b9 ae 49 88 0c 23 ce 92 4a 9a ef 61 6d ee df 70 c9 ab f6 5f 50 ed 70 f7 35 c5 44 71 dd 85 8f 76 09 2f ad 99 85 32 2e c8 3b c5 e6 40 c8 76 0e 28 f8 24 b1 6d 0c a8 67 4a b9 d9 c5 63 48 a6 69 20 66 c4 b6 fa e7 fe b2 1a ee 8f d3 87 77 a5 40 ee 00 49 54 1b b9 a1 9d 78 c7 eb 25 12 26 31 5d 4a 87 84 31 92 3f 00 5c ac 51 96 25 a6 4b 33 8c d1 2d 35 60 00 18 86 90 a0 f7 5f be 57 87 1b 19 98 33 55 a1 0c 46 a0 85 80 61 b5 58 3a 3e 4c af 7c c8 b8 51 a4 96 b6 4b 2d 94 58 88 8a ad 9f 42 52 94 f9 12 7b 30 40 35 af cb 46 70 7a 4d 0b 32 6b dc 1b f1 06 e3 fa e5 cd c8 f0 08 4a 75 ae 9b 00			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	01/03/2023T19:11:54Z / 01/03/2023T13:11:54-06:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000000019d4				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	01/03/2023T19:11:54Z / 01/03/2023T13:11:54-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5547694			
	Datos estampillados	426CCA5A2D02C5B74AB70E06EE07347056FA0832E0B68B035A35E833C332AD0F			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a660000000000000000000000002b8df	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	01/03/2023T18:23:51Z / 01/03/2023T12:23:51-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	22 14 cc ab d0 d1 ad 17 93 b3 d0 4c a5 61 a0 15 a3 ac 38 08 7e d6 51 8f 99 54 0a 5a a9 88 25 95 88 52 5c 65 84 6e 9b fb 11 03 a8 76 cb a7 d0 d5 86 0e 5b 4a f4 4a 89 dc b1 0c ff c2 c7 31 84 8c 06 67 92 d8 97 79 23 7b da ca fc d4 0f 93 89 57 18 07 fb 66 37 63 dd 09 42 02 60 f7 60 0e 97 74 0a f2 24 bb 58 b4 e3 2b b6 86 a9 9b e6 12 7b 90 17 5d 7b 3a 64 9e eb 89 56 22 84 ba 62 b3 27 7b b7 4f dd 7b 90 bd bd 69 70 2a b5 36 ef 9c 81 27 b1 d5 2d c7 2e 08 82 77 7b 48 f0 fd c8 db 1f 81 8a 52 20 d8 3d b8 ba af b5 cd 67 e3 bd 57 44 6a 10 44 1d 88 ea 45 97 cf 0e 44 f7 d4 f2 66 d8 4d 07 eb b9 f0 6c 16 de ef 12 8a e4 4b d0 75 a3 e0 e1 7f e4 f5 cc a1 aa 7d 00 98 85 5c d5 85 e0 77 56 a5 f1 01 38 d1 73 44 a8 2c c3 08 4d 2b 34 78 41 67 cb fe 3f 77 db 85 5b 18 f1 51 6f b9 04 e2			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	01/03/2023T18:23:56Z / 01/03/2023T12:23:56-06:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal				
Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal				
Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a660000000000000000000000002b8df				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	01/03/2023T18:23:51Z / 01/03/2023T12:23:51-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5547186			
	Datos estampillados	6FD13C5881A508650769EFAC63A1293C0596D1A7B1ED8A293B9313B5352B3FB7			